

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DRVE-IAC-002-2024

(Del 31 de mayo de 2024)

Por lo cual se resuelve la solicitud de corrección de la **RESOLUCIÓN IA-DRVE-080-2023**, del 01 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**.

La suscrita Directora del Ministerio de Ambiente de la Regional de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. IA-DRVE-080-2023 de 01 de noviembre de 2023, **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”** cuyo promotor es la sociedad anónima **SANTIAGO DEVELOPMENT CORP.**, representada legalmente por el señor Israel Atencio, con cédula de identidad personal N°.9-218-75.

Que el día 15 de marzo del año 2024, la sociedad **SANTIAGO DEVELOPMENT CORP.** a través de su representante legal, presentó solicitud de rectificación en relación al número de lotes y área de desarrollo del proyecto.

Que en la Resolución IA-DRVE-080-2023, fechada 01 de noviembre de 2023, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**, señalaba que el proyecto tenía una área total a desarrollarse de 78,246.00 m² y que generaría 176 lotes.

Que se pide en la solicitud de corrección según la información aclaratoria, sobre el número de lotes y el área de desarrollo, que difería en algunas partes de la resolución en mención.

Que, luego de la evaluación integral de la solicitud de corrección, presentada por el promotor, a la Directora Regional se recomienda mediante Informe Secretarial, calendado 19 de abril de 2024, solicitar a la Sección de Asesoría Legal subsanar dicha resolución, para poder culminar con dicho trámite.

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que *“toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”*;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: ADMITIR, la solicitud de corrección de la **Resolución No. IA-DRVE-080-2023** de 01 de noviembre de 2023, presentada por la sociedad **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP.**

Artículo 2. CORREGIR el desglose del área del proyecto y la cantidad de lotes de zonificación de la **Resolución No. IA-DRVE-080-2023** de 01 de noviembre de 2023, quedando como área del proyecto **78,246.00 m²** y que generarían **257** lotes de zonificación.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **Resolución No. IA-DRVE-080-2023** de 01 de noviembre de 2023, correspondiente al proyecto denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Artículo 9. NOTIFICAR al Representante legal de la Sociedad **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP.** del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 01 del 01 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Santiago, a los treinta y un (31) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Veraguas

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DRVE-IAC-002-2024
Fecha: 31 DE MAYO DE 2024
Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALVARO E. SANCHEZ E.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
DOCUMENTO: 5.048-04-M12*

ING. ALVARO SANCHEZ
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: <u>Israel Antonio Espino</u>	
Fecha: <u>7/6/2024</u> Hora: <u>11:39 AM</u>	
Notificador: <u>Ing. Julieta Fernandez Cogley</u>	
Notificado: <u>Israel Antonio Espino</u>	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 080- 2023
De 01 de noviembre del 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y correspondiente al proyecto **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP.**, actuando en calidad de promotor del proyecto **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**, y en fiel cumplimiento de lo estipulado en nuestra legislación, presente para evaluar ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 14 de marzo del 2023, el promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP.**, presentaron ante el MiAMBIENTE, el Es.I.A., Categoría I, denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**, ubicado en el lugar poblado conocido como El Anón, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MADRIGAL HERNÁNDEZ IRC-025-2005**, persona natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones (**IRC-025-2005**).

Que mediante **PROVEIDO DRVE - 033 - 1603 - 2023**, del **16 de marzo del 2023** (visible en las fojas 18 y 19 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente

Que de acuerdo al Es.I.A., el proyecto **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**, consiste en el desarrollo de un residencial de viviendas unifamiliares de 2 recámaras, bajo la zonificación de Residencial de Bono Solidario. (RBS).

Desglose del área del proyecto

CUADRO DE ÁREAS POLÍGONO A DESARROLLAR EN ETAPA 8		
Proyecto: SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8 VILLAS DE ALICANTE		
	m ²	%
Área de lotes RBS	37,945.34	48.49%
Área de calles	21,728.41	27.77%
Área verde y de uso público	7,757.07	9.91%
Área de talud	10,005.02	12.79%
servidumbre pluvial y sanitaria	810.16	1.04%
ÁREA TOTAL A DESARROLLAR	78,246.00	100.00%
Servidumbre de la quebrada	2,797.57	

Que en esta fase se propone a desarrollar dos secciones separadas, de la finca con folio real 6655, código de ubicación 9907, que generarán 257 lotes de zonificación RBS, áreas de servidumbre pública, lote commercial, entre otras.

Que el proyecto se ejecutará en la Finca con Folio Real N° 6655; con código de ubicación 9907, ubicada en El Anón, corregimiento de Canto del Llano y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

Las coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84 son las siguientes:

Point Table			Point Table			Point Table		
Point #	Northing	Easting	Point #	Northing	Easting	Point #	Northing	Easting
56	901319.6144	506897.3953	36	900983.9735	507137.0743	16	901101.9206	506787.1094
55	901231.2686	506953.2685	35	900987.3265	507117.5683	15	901107.3680	506793.4296
54	901174.5779	507040.5947	34	900988.6813	507110.2556	14	901122.6019	506807.0778
53	901142.8740	507020.0097	33	900992.2003	507091.6297	13	901138.1082	506823.7743
52	901129.3435	507040.8498	32	900994.6375	507080.7213	12	901159.4742	506841.2829
51	901109.2601	507027.9794	31	900998.9913	507060.2737	11	901182.5483	506842.1345
50	901061.5702	507102.4045	30	901006.4403	507025.6497	10	901209.1359	506847.5137
49	901188.3713	507183.6554	29	901010.6923	507007.3897	9	901211.4080	506859.0900
48	901105.6163	507312.8111	28	901011.3228	507002.7589	8	901223.3482	506887.0570
47	901092.0896	507303.7952	27	901012.2569	506999.6390	7	901229.8632	506891.2317
46	901078.8322	507295.4813	26	901015.8183	506983.0857	6	901253.0787	506879.8409
45	901053.8504	507278.7344	25	901019.0185	506969.0563	5	901258.2541	506878.8317
44	901049.6404	507275.7771	24	901021.5636	506956.2837	4	901271.6570	506883.2007
43	901048.6354	507273.2211	23	901023.9275	506945.4753	3	901290.2293	506890.9681
42	901038.5361	507266.8718	22	901026.2743	506933.9587	2	901313.4332	506890.9226
41	901019.0408	507261.0856	21	901041.5755	506858.6843	1	901316.1344	506892.1997
40	900972.1427	507240.9036	20	901047.7873	506826.5117			
39	900966.6388	507230.2397	19	901049.0403	506821.2807			
38	900975.1206	507181.6167	18	901049.8313	506820.5017			
37	900980.0123	507157.6397	17	901073.1063	506805.2137			

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023. Establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**; cuyo promotor es **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 3 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

- 87
7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
 8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
 9. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
 10. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
 11. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y Seguridad Industrial
 12. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
 13. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto
 14. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
 15. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
 16. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
 17. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
 18. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, el cual reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
 19. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las

empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

20. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023.

21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al señor **GUSTAVO ENRIQUE AROSEMENA ELLIS**, Representante Legal del proyecto **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del 01 de noviembre de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Santiago, al primer (01) días, del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNÁNDEZ

Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas



MGTER. ÁLVARO SÁNCHEZ

Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: IA-DRVE-080-2023	
Fecha: 13-11-2023 Hora:	
Notificador: Edmundo Urena	
Notificado: Israel Henao Espino	
9/218-175	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 080- 2023
De 01 de noviembre del 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y correspondiente al proyecto **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP.**, actuando en calidad de promotor del proyecto **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**, y en fiel cumplimiento de lo estipulado en nuestra legislación, presente para evaluar ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 14 de marzo del 2023, el promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP.**, presentaron ante el MiAMBIENTE, el Es.I.A., Categoría I, denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**, ubicado en el lugar poblado conocido como El Anón, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MADRIGAL HERNÁNDEZ IRC-025-2005**, persona natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones (**IRC-025-2005**).

Que mediante **PROVEIDO DRVE - 033 - 1603 - 2023**, del **16 de marzo del 2023** (visible en las fojas 18 y 19 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente

Que de acuerdo al Es.I.A., el proyecto **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”**, consiste en el desarrollo de un residencial de viviendas unifamiliares de 2 recámaras, bajo la zonificación de Residencial de Bono Solidario. (RBS).

Desglose del área del proyecto

CUADRO DE ÁREAS POLÍGONO A DESARROLLAR EN ETAPA 8		
Proyecto: SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8		
VILLAS DE ALICANTE		
Área de lotes RBS	m ²	%
Área de calles	37,945.34	48.49%
Área verde y de uso público	21,728.41	27.77%
Área de talud	7,757.07	9.91%
servidumbre pluvial y sanitaria	10,005.02	12.79%
ÁREA TOTAL A DESARROLLAR	810.16	1.04%
Servidumbre de la quebrada	78,246.00	100.00%
	2,797.57	

Que en esta fase se propone a desarrollar dos secciones separadas, de la finca con folio real 6655, código de ubicación 9907, que generarán 176 lotes de zonificación RBS, áreas de servidumbre pública, lote commercial, entre otras.

Que el proyecto se ejecutará en la Finca con Folio Real N° 6655; con código de ubicación 9907, ubicada en El Anón, corregimiento de Canto del Llano y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

Las coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84 son las siguientes:

Point Table			Point Table			Point Table		
Point #	Northing	Easting	Point #	Northing	Easting	Point #	Northing	Easting
56	901319.6144	505897.3953	36	900983.9735	507137.0743	16	901101.9206	506787.1094
55	901231.2688	506953.2635	35	900987.3265	507117.5833	15	901107.3680	506793.4296
54	901174.5770	507040.5947	34	900988.6813	507110.2558	14	901122.6019	506807.0778
53	901142.8740	507020.0097	33	900992.2003	507091.6297	13	901138.1062	506823.7743
52	901123.3435	507010.8496	32	900994.6375	507080.7213	12	901159.4742	506841.2829
51	901109.2601	507027.9704	31	900998.9913	507060.2737	11	901182.5483	506842.1345
50	901061.5702	507102.4045	30	901008.4403	507025.6497	10	901209.1359	506847.5137
49	901185.3713	507133.6554	29	901010.6923	507007.3897	9	901211.4080	506859.0900
48	901105.6163	507312.8111	28	901011.3238	507002.7569	8	901223.3482	506837.0570
47	901092.0898	507203.7952	27	901012.2569	506990.6300	7	901229.8632	506831.2317
46	901078.8322	507295.4813	26	901015.8183	506983.0857	6	901253.0787	506870.8409
45	901053.8504	507218.7344	25	901019.0185	506969.0563	5	901258.2541	506878.8317
44	901049.6104	507275.7771	24	901021.5636	506956.2637	4	901271.6570	506883.2067
43	901013.6354	507273.2211	23	901023.9275	506945.4753	3	901290.2293	506890.9581
42	901038.5361	507268.8718	22	901026.2743	506933.9587	2	901313.4332	506890.9226
41	901019.0408	507261.0558	21	901041.5755	506858.6843	1	901316.1344	506892.1997
40	900972.1427	507240.9035	20	901047.7873	506828.5117			
39	900966.6888	507230.2397	19	901049.0403	506821.2807			
38	900975.1200	507181.6167	18	901049.8313	506820.5017			
37	900980.0123	507157.6397	17	901073.1063	506805.2137			

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023. Establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

76

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**; cuyo promotor es **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 3 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

9. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

10. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

11. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y Seguridad Industrial

12. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

13. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto

14. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

15. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

16. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

17. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

18. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, el cual reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

19. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las

empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

20. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023.

21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8”** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO DEVELEPMENT CORP**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al señor **GUSTAVO ENRIQUE AROSEMENA ELLIS**, Representante Legal del proyecto **SUEÑOS DE SANTIAGO ETAPA 8**.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del 01 de noviembre de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Santiago, al primer (01) días, del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALVARO E. SÁNCHEZ E.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,048-04-M12*

MGTER. ÁLVARO SÁNCHEZ
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas

